

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente decreto legislativo se expide en el marco de la Ley N° 30506, mediante la cual el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, en diversas materias por un plazo de noventa (90) días.

El Sector Interior se encuentra en un proceso de reforma de su estructura organizacional, incluido el organismo público ejecutor Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, el cual tiene una naturaleza especial porque realiza voluntariamente sus funciones a través de sus integrantes, ello la configura como una entidad pública única y diferente dentro del aparato estatal, para lo cual se requiere un ordenamiento jurídico claro que coadyuve a que la administración pública realice sus funciones de una manera más eficiente.

I. MARCO DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES

La Ley N° 30506 dictada por el Congreso de la República otorgando facultades delegadas al Poder Ejecutivo para dictar decretos legislativos en diversas materias, señala en su artículo 1° el objeto de la delegación:

"Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104° de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República."

Ahora bien, es en el artículo 2 donde se señalan las materias específicas a que se contrae el objeto de la ley, expresado en forma general en el antes transcrito artículo 1°:

"Artículo 2°.- Materia de la delegación de facultades legislativas

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para:

(...)

El encabezado del artículo 2° deja claro, que el artículo 1° es solo un marco de la delegación de facultades que la norma se apresta a señalar, ahora sí de manera expresa y respecto de las cuales cualquier norma dictada por el Poder Ejecutivo más allá de aquello que lo faculta el artículo 2, sería una norma sin sustento en las facultades delegadas, aun cuando aludiera a esta ley.



Entre las disposiciones contenidas en el artículo 2° antes citado, se encuentra el numeral 2) del artículo 2°, el cual expresa:

“2) Legistar en materia de seguridad ciudadana a fin de:

(...)

c) Reestructurar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, mejorando la articulación multisectorial e intergubernamental y la participación ciudadana, (...)”

El artículo 2°, como se ve, señala –en el marco del artículo 1- la materia concreta: seguridad ciudadana, y la finalidad de la delegación de facultades. El presente decreto legislativo cumple con ambos aspectos: en la materia y la finalidad de la delegación, sin excederse de esta.

En efecto, la seguridad ciudadana está enfocada a brindar a los individuos y a los grupos humanos, dentro de una sociedad, los elementos de entorno que le permitan desarrollarse con previsibilidad en un marco de paz y de defensa de su vida y de su patrimonio, sea privado, o público –que es de todos–.

La acción de los bomberos se encuentra exactamente en el ámbito de quienes desarrollan y ejecutan acciones destinadas a la seguridad ciudadana: extinción de incendios, rescate de vidas humanas, atención de emergencias. Los bomberos, como la Policía Nacional, el serenazgo, la seguridad privada y otros elementos de la sociedad, son todos, grupos que cumplen una función enfilada a la seguridad ciudadana.

El organismo ejecutor actualmente denominado Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) se encuentra adscrito al Ministerio del Interior, y presta múltiples servicios que se prestan al ciudadano se realizan a través de dicho Cuerpo. Consecuentemente, el empleo de las facultades delegadas para procurar la mejora en la prestación de dichos servicios.

Por tal motivo, y para esos efectos, también se modifica el artículo 7° de la Ley de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, incorporando al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del sistema.

ANTECEDENTES DE LA REGULACIÓN DEL CGBVP

A lo largo de la Historia de nuestro país, se dieron muchos intentos por organizar un cuerpo de Bomberos. Así en el año 1772, durante el periodo Virreinal, el Virrey Manuel Amat y Juniet organizó a los carpinteros, carroceros, cargadores, albañiles y aguadores, quienes debían tener en sus puntos baldes de cuero, picos y lampas como instrumentos necesarios para combatir el fuego, sin embargo esta iniciativa no tuvo mayor éxito. Posteriormente



Ambrosio y luego el mariscal Agustín Gamarra, formó brigadas compuestas por carpinteros, barberos, autoridades civiles, etc., las cuales acudían al llamado de un incendio al oír las campanas de las iglesias, sin embargo esta iniciativa no tuvo mayor éxito. Posteriormente durante el período de 1796- 1801 el Virrey Ambrosio O'Higgins obtuvo la primera bomba rodante, la cual absorbía el agua de las acequias y así la iba arrojando, lo que serviría para combatir los incendios, pretendiendo el mencionado virrey que cada barrio tuviera su "bomba rodante", lo cual tampoco se consolidó.

Es en 1845 que, establecida la República Peruana, fue el Gran Mariscal Ramón Castilla quien se preocupó en organizar lo necesario para combatir incendios, disponiendo que se organizara una unidad de Bomberos sobre la base de la Intendencia de Policía, llamada "La Bomba de la Policía", y compuesta por 50 hombres a los que se les instruiría en las prácticas de apagar incendios, además con el fin de prevenir que se produjeran incendios, se promulgó un "reglamento de policía", dicho reglamento contemplaba la imposición de sanciones ante el mal uso de las fraguas y hornos, fijaba inspecciones periódicas a las casas y locales comerciales. Sin embargo en 1845, todavía no había ciudadanos que voluntariamente decidieran organizarse para luchar contra el fuego, siendo que la misión bomberil voluntaria empezó a gestarse a partir de 1855.

El 5 de diciembre de 1860, se funda la primera compañía de bomberos denominada la Compañía de Bomberos Chalaca No 1 (Posteriormente denominada "Unión Chalaca"), compañía que se fundó por iniciativa de los diferentes comerciantes del puerto del Callao, que veían continuamente amenazados sus negocios por el fuego. Siendo importante también precisar que días previos a la fundación de la Compañía Chalaca N°1; el 24 de noviembre de 1860, a iniciativa del Alcalde de la provincia litoral de Paita del departamento de Piura, se fundó la Compañía Contra Incendios por Grifos Paita N°1. La misma que no mantuvo una actividad permanente. Así en 1866 como consecuencia del bombardeo de la escuadra española al puerto del Callao, la colonia Italiana crea la compañía de bomberos "Roma", y por otro lado la colonia francesa crea la compañía "France 3".

Desde entonces se crearon diferentes compañías en Lima, las que no sólo apagarían las llamas sino que defenderían a sus ciudades en épocas de conflicto como lo hicieron las compañías Roma, durante el combate de Dos de Mayo, y la Garibaldi de Chorrillos, durante la guerra con Chile, donde los llamados "Garibaldinos", salieron a apagar los incendios que consumían las haciendas del balneario que fueron provocados por el ejército chileno.

En 1951, la Asamblea de Bomberos del Perú solicitó al gobierno de Manuel A. Odría se instaure oficialmente el 05 de Diciembre como el día del Bombero por coincidir con el aniversario de la fundación de la primera compañía de bomberos la Unión Chalaca N° 1 del Callao. Ante lo cual el gobierno aceptó la solicitud y expidió el Decreto Supremo N° 1802 que declara como Día del Bombero el 5 de diciembre de cada año.



P. LOBATÓN

Actualmente, la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y demás normas de su organización, no se encuentran adecuadas a los lineamientos que regulan actualmente la organización de las entidades de la Administración Pública, específicamente a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por lo tanto, se debe adecuar al organismo público ejecutor "Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú" y así mismo regular el conglomerado de bomberos voluntarios y su forma de organizar como su relación funcional con el Estado.

La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el Artículo 1° declara al Estado en proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Indicando que tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado, entre otros al servicio de la ciudadanía, descentralizado, desconcentrado y transparente en su gestión, fiscalmente equilibrado y con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados.

En el marco de lo expuesto anteriormente debemos tomar en cuenta las acciones que regulan el proceso de modernización de la Gestión del Estado que debe ser aplicadas en la reorganización de los documentos normativos de Gestión Institucional como los siguientes:

- a) Priorización de la labor de desarrollo social en beneficio de los sectores menos favorecidos, mejorando, entre otras acciones, la prestación de los servicios públicos,
- b) Concertación, con la participación de la sociedad civil y las fuerzas políticas, diseñando una visión compartida y planes multianuales, estratégicos y sustentables,
- c) Mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, por lo tanto, se elimina la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores,
- d) Institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado,
- e) Regulación de las relaciones intersectoriales, conforme a lo prescrito por el artículo 5° de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

La Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en relación a la organización de las entidades de la Administración Pública, plantea criterios para su diseño y estructura que el organismo público ejecutor Cuerpo



General de Bomberos Voluntarios del Perú debe tomar en cuenta para reformular los documentos normativos de gestión, tales criterios se relacionan con:

- a) Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, que deben estar plenamente justificadas y amparadas en sus normas;
- b) Las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública que no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes, y;
- c) En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines.

La actual superposición del organismo público ejecutor con la entidad de particulares compuesta por los propios bomberos voluntarios, da lugar a confusiones que corresponde corregir. Para tal efecto se hace necesario cambiar la denominación de dicho organismo y distinguirlo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú conformado por los bomberos voluntarios que actúan como participación ciudadana en la procura de la seguridad ciudadana, en cuanto a los aspectos de esta en que ellos colaboran:

La Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización.

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, El Poder Ejecutivo está integrado por:

1. La Presidencia de la República.
2. El Consejo de Ministros.
3. La Presidencia del Consejo de Ministros.
4. Los Ministerios.
5. Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo se encuentran adscritas a un Ministerio o a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Teniendo en consideración la regulación descrita por el Poder Ejecutivo sobre las entidades públicas y existiendo el actual organismo público ejecutor denominado Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, es necesario



P. LOBATÓN

detallar lo que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en relación a estos organismos; en tal sentido se considera lo siguiente:

Los Organismos públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional. Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos: 1. Organismos Públicos Ejecutores, 2. Organismos Públicos Especializados.

Es necesario, entonces, detallar las características propias de dichos organismos como son las siguientes:

- i) Son de alcance Nacional,
- ii) Están sujetos a los lineamientos técnicos del Sector del que dependen,
- iii) No tienen funciones normativas, salvo que estén previstas en su norma de creación, o le fueran delegadas expresamente por el Ministerio del cual dependen, y;
- iv) Están dirigidos por un funcionario.

Mediante el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos que conforman el poder ejecutivo, se reconoce al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como organismo público ejecutor.

Posteriormente, con el Decreto Supremo N° 064-2015-PCM se declara en reorganización el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y la comisión a cargo de la reorganización, tenía las siguientes funciones:

- a) Elaborar el informe técnico que contenga el análisis y evaluación de las normas que regulan la estructura, funcionamiento y organización del CGBVP;
- b) Elaborar el informe técnico sobre el estado situacional de la referida entidad;
- c) Proponer la nueva estructura y los proyectos de normas que regulen el funcionamiento y organización de la entidad, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, y demás normas conexas.

Esta comisión reorganizadora, evaluó los documentos normativos de gestión institucional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y arribó a la conclusión que no se encontraban en armonía con las normas que regulan la organización y estructura que deben tener actualmente los organismos públicos ejecutores.

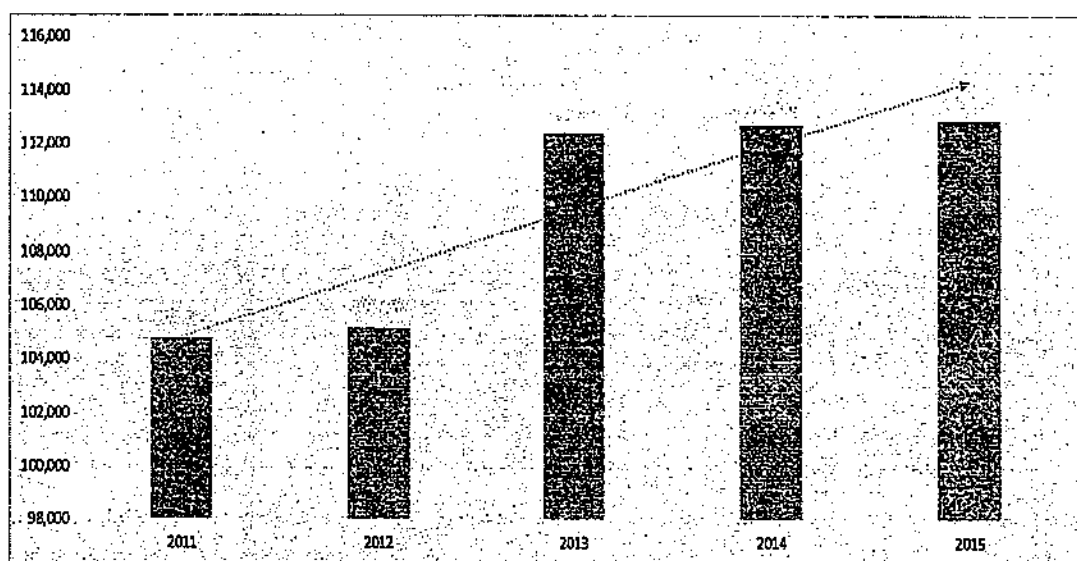
Adicionalmente, la experiencia ha demostrado, no obstante, que la adscripción al Estado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) no ha resultado del todo provechosa para el cumplimiento de los fines a los que esta entidad se encuentra abocada, restringiendo además su capacidad de modernización frente a entidades similares del entorno latinoamericano. Esto se refleja principalmente en:



- El deterioro de los locales: de los 226 locales, sólo el 25% se encuentra en buenas condiciones de habitabilidad.
- La falta de renovación de la flota vehicular: de los 834 vehículos, el 73.10% supera los 10 años de antigüedad.

Debe tenerse en cuenta que, a pesar de estas difíciles condiciones, el número de emergencias atendidas por los bomberos del Perú ha ido aumentando en los últimos años, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 01
Número de emergencias atendidas por el CGBVP a nivel nacional por año. 2011 - 2015



Fuente: CGBVP¹

Como se observa en el gráfico anterior, las atenciones del cuerpo de bomberos aumentaron de manera sostenida en el último quinquenio. Por su parte, entre enero y octubre del año en curso, los bomberos han atendido 102,246 emergencias, repartidas de la siguiente manera:

¹ Ver en: http://www.bomberosperu.gob.pe/po_muestra_esta.asp

Cuadro N° 01

*Total de emergencias atendidas por el CGBVP por tipo.
Enero – Octubre 2016*

Tipo de emergencia	Total	%
Emergencias médicas	62,049	60.7%
Accidentes vehiculares	10,612	10.4%
Incendios	9,504	9.3%
Servicios especiales ²	6,421	6.3%
Fuga de gas licuado	4,531	4.4%
Rescates	3,241	3.2%
Falsa alarma	2,145	2.1%
Corto circuito	1,992	1.9%
Derrames de productos	126	0.1%
Otros	1,625	1.6%
Total	102,246	100%

Fuente: CGBVP³

El cuadro anterior permite advertir que la atención de emergencias del CGBVP no se limita al control de incendios. Su trabajo va más allá, atendiendo principalmente emergencias médicas y accidentes vehiculares. Sin embargo, entre los diversos tipos de emergencias atendidas, los que constituyen el mayor riesgo para la vida de los bomberos son, indudablemente, los incendios: de los siete (07) bomberos fallecidos desde el año 2000 en cumplimiento de servicio, cinco (05) murieron por acciones vinculadas al control de incendios.

Al respecto, en el siguiente gráfico se aprecia un consolidado anual de incendios atendidos en el país, donde se aprecia que el número de estas atenciones es relativamente estable desde el año 2006:

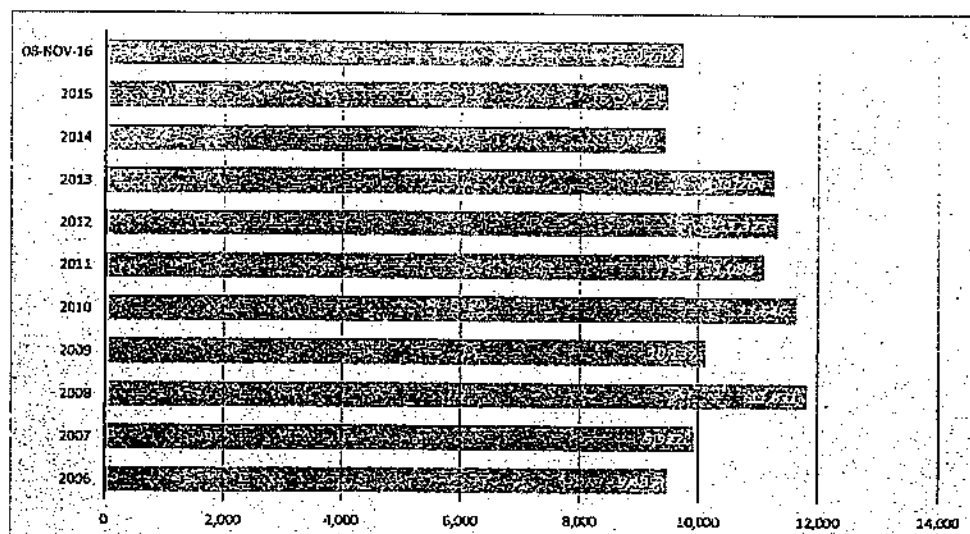
Gráfico N° 02

Número de incendios atendidos por el CGBVP a nivel nacional por año. 2006 – 8 nov 2016



² Se denomina "servicios especiales" al trabajo bomberil en simulacros, demostraciones, acompañamiento en eventos públicos, etc.

³ Ver en: http://www.bomberosperu.gob.pe/po_muestra_esta.asp



Fuente: CGBVP⁴

Durante la última década, los bomberos han atendido 115 mil 331 incendios en el país, es decir, más de 10 mil 400 atenciones al año en promedio.

No obstante la relevancia del trabajo realizado por los bomberos del Perú y que su número de intervenciones ha ido en aumento en el último quinquenio, **el presupuesto anual destinado a esta institución se ha contraído progresivamente en un 39% si comparamos el año 2013 con el 2006**, tal como se desprende del gráfico N° 03⁵. En este mismo periodo, del 2013 al 2016, el número de bomberos pasó de 12,171 a 14,764, es decir, se elevó en 21%. Esta situación marcada por un mayor número de personal, menor presupuesto, locales deteriorados y vehículos con un alto porcentaje de obsolescencia, propicia que los miembros del CGBVP destinen tiempo valioso que debería estar enfocado exclusivamente en temas de capacitación operativa, a la búsqueda de recursos y apoyo para sus respectivas compañías a fin de atender con la misma eficiencia el número de emergencias (que es cada año mayor), y con las medidas de seguridad básicas para el desempeño de su labor. Se tiene el caso de Huancavelica en que, para todo el departamento, no existe un vehículo contra incendios, debiendo atenderse las emergencias de ese tipo con los elementos que los bomberos tengan a la mano, careciendo los sacrificados bomberos de esa región de equipamiento y equipos adecuados para su labor.

Gráfico N° 03

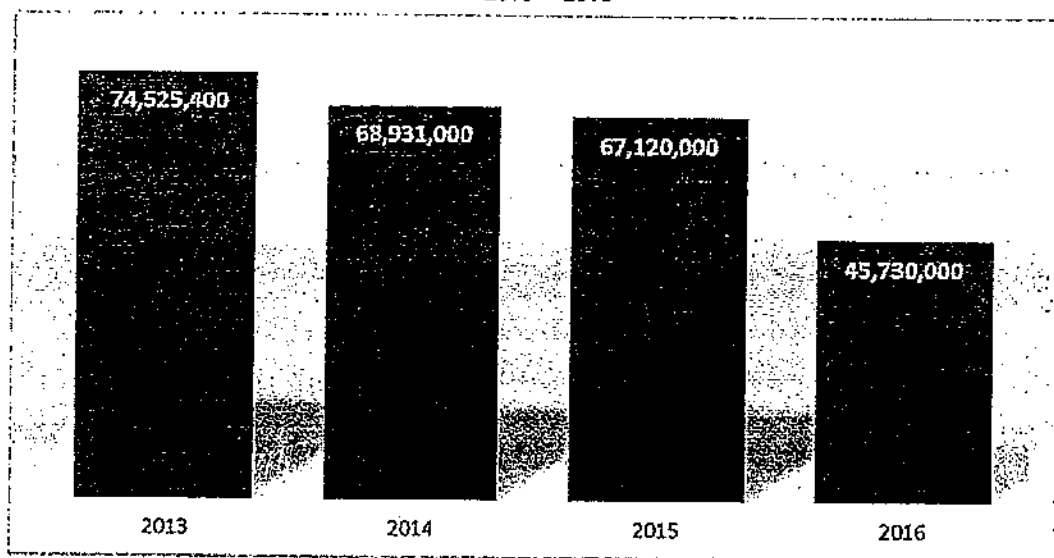
Presupuesto asignado al CGBVP por año, (en nuevos soles)

⁴ Ver en: http://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net_estadistica.aspx

⁵ Se ha tomado como referencia el Presupuesto Institucional de Apertura de cada año (PIA).



2013 – 2016



Fuente: CGBVP⁶

Ahora bien, la participación de los 14,764 bomberos que pertenecen a las 226 compañías que existen en el Perú⁷ es de carácter voluntario y constituye un ejemplo de entrega y abnegación que no debe frustrarse por la sujeción de la entidad a los procedimientos y limitaciones propios de las entidades estatales. Menos coherente resulta aún que los bomberos, cuya participación en el CGBVP es voluntaria, formen parte de un organismo que, por encontrarse dentro del organigrama del Estado, les restringe sus posibilidades personales de contratación con el Estado, y por ende su desarrollo profesional y libertad de acción. Adicionalmente, la intervención del Estado en la designación del alto mando del CGBVP se presta a una manipulación de tipo político, del todo inconveniente.

Por tales motivos, corresponde reformular al CGBVP para dar autonomía e independencia a sus miembros de la que históricamente ha gozado, sin perjuicio del apoyo que el Estado debe brindarle a través del Sector Interior, toda vez que los bomberos coadyuvan al cumplimiento de los fines de protección de la vida humana y de la propiedad pública y privada, y dada la afinidad de sus actividades con los objetivos del mencionado Sector, de preservación del orden interno y de búsqueda de la paz y la convivencia social.

APORTES CONSIDERADOS EN LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Para la elaboración del presente decreto legislativo se ha considerado diferentes reuniones con el alto mando del actual Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en actividad y en retiro, la opinión de los Oficiales que

⁶ Ver en http://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net_info_presupuestal.aspx

⁷ Revista "PUNTOEDU - PUCP", año 12. N° 392, pág. 03. Ver en:

https://www.scribd.com/embeds/329528803/content?start_page=1&view_mode=scroll&access_key=key-KujwIDanc5zXMCHfJ4xF&show_recommendations=false



cumplen función operativa dentro de la institución y los documentos oficiales entregados formalmente por el Comandante General del CGBVP.

Adicionalmente, se consideró para su formulación, en especial para la regulación de diversos beneficios en favor de los bomberos, los proyectos de ley 3175-2013-CR, 03212/2013-CR, 03448/2013-CR y 158/2016-CR del Congreso de la República, presentados por iniciativa de los congresistas Cecilia Chacón de Vettori, Carlos Tubino Arias Schreiber, Marfa Lourdes Pía Luisa Alcorta Suero y Justiniano Apaza Ordóñez, respectivamente, sobre licencias laborales, prestaciones de salud y otorgamiento de pensión de gracia.

Asimismo, se ha considerado el Informe Sustentatorio presentado por la Comisión Reorganizadora creada mediante el Decreto Supremo N° 064-2015-PCM.

ASPECTOS IMPORTANTES DE LA FÓRMULA LEGAL

La iniciativa legislativa propone adecuar y modificar el actual organismo público ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cambiando su denominación y constituyéndolo en un organismo público ejecutor dedicado a proveer los recursos y servicios necesarios para cumplir la función bomberil, así como regular el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como la fuerza humana que continuará cumpliendo sus funciones voluntariamente, para lo cual se ha tenido, entre otras consideraciones, las siguientes:

- a) Conforme a la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ha clasificado a sus organismos públicos como:
 - Organismos Ejecutores,
 - Organismos Técnicos Especializados y
 - Organismos Reguladores.
- b) El Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que clasifica a los organismos públicos del Poder Ejecutivo ha clasificado al actual CGBVP como organismo público ejecutor.

La propuesta dispone que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú modifique su denominación por "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" manteniéndose como un organismo público ejecutor en el marco de las normas antes descritas y adscrito al Ministerio del Interior. En esta modificación normativa adecúa la estructura actual del organismo público que contemplaba una organización colegiada como es el Comando Nacional, sustituyéndola por una Alta Dirección, órganos de línea y de administración, al igual que los demás, la cual no contraviene lo dispuesto por la LOPE para los organismos públicos.



También, se establece que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú tiene competencia en la administración de recursos para el cumplimiento de sus funciones, a fin que el nuevo Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú se dedique a ejercer la función bomberil y que la parte de proveer bienes, servicios y apoyo administrativo que ello implica, queda a cargo del organismo público ejecutor Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

En el mismo sentido de adecuación a la LOPE, se está estableciendo nuevas funciones propias a la supervisión y de administración de bienes, las cuales deben adecuarse a las normas de los sistemas administrativos del Estado, así como se reafirma su adscripción al Sector Interior, como dispone la mencionada ley orgánica.

Mediante la Ley N° 29695, *Ley que modifica el artículo 1° de la Ley N° 28588 para adicionar el literal c) e incorporar a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como beneficiarios del Seguro Integral de Salud (SIS)*; se dispuso que los bomberos sean cubiertos por el mencionado seguro de salud, y asimismo, se determina que están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud. Por lo que en la redacción de la actual norma se replica lo establecido en la referida Ley.

Igualmente, los bomberos actualmente gozan de cobertura de ESSALUD en el caso que requieran atención de salud con ocasión del ejercicio de sus funciones en acto de servicio, por ello, se extrae la misma redacción del artículo 14° de la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; toda vez que al derogarse ésta ley, debe preservarse lo dispuesto sobre la atención de los bomberos en los establecimientos de ESSALUD. Por lo tanto, no se está agregando un nuevo beneficio, sólo se está preservando lo que el Estado ya ha dispuesto.

Finalmente, al expedirse una nueva Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es necesario derogar la actual Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como efectuar las derogaciones consecuentes, dejando a salvo diversas normas hasta tanto no quede aprobado su Reglamento Interno de Funcionamiento.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En lo referente a los beneficios del proyecto, estos se encuentran orientados a fortalecer la función que cumplen voluntariamente el actual Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como una colectividad que se regularan como particulares pero que ejercen función pública y regulada por sus propias normas. Con ello, se busca re institucionalizar al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



P. LOBATÓN

Asimismo, se tiene en consideración que los bomberos voluntarios contribuyen con el Estado en el cumplimiento de las obligaciones que le competen y se entregan a su sacrificada tarea con espíritu altruista y permanente vocación de servicio, por lo cual son la institución con mayor aceptación por parte de la ciudadanía⁸. Debido a ello, el Estado no puede abstenerse de brindarles la cobertura que sus elementos requieran, especialmente en los casos de invalidez o fallecimiento. Por lo mismo, además del reconocimiento de diversos beneficios y mejoras respecto de los que actualmente gozan, se establece una pensión gracia extraordinaria, teniéndose en consideración que los casos en que se produce un estado de invalidez permanente o fallecimiento de un bombero en acto de servicio es muy poco usual históricamente, pero que el Estado haría mal en no atender la posible tragedia por la que pudiera atravesar un bombero y su familia.

Por otro lado, hay que tener en cuenta el servicio efectivo que prestan los bomberos por horas hombre al mes y que no se les reconoce en forma dineraria, esto es, que pese a existir la necesidad de prestar este servicio a la ciudadanía el mismo no supone un gasto para el Estado en términos remunerativos. Al respecto, de acuerdo con el Reglamento y Escalafón del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en su artículo 27, entre seccionarios y oficiales, los bomberos laboran una jornada mínima de 10 a 30 horas al mes⁹, es decir, cada bombero debería trabajar un promedio de 20 horas al mes. Esto supone que el universo actual de bomberos que prestan servicio a nivel nacional laboraría un total aproximado de 295 mil 280 horas cada mes como mínimo. Ahora, y a fin de estimar su valor monetario, usaremos el sueldo mensual promedio de los efectivos policiales en el Perú, que es de 4,820 nuevos soles¹⁰, considerando oficiales y sub oficiales, o lo que es lo mismo, 25 nuevos soles por hora trabajada, considerando una jornada de 48 horas semanales.

Si el Estado tuviese que conformar el cuerpo de bomberos, equiparando el estipendio de un bombero con el de un efectivo policial, debería desembolsar un aproximado de 88 millones 953 mil nuevos soles por año, sin contar con los beneficios de salud y previsión social con los que cuentan los miembros de la Policía Nacional del Perú. A grandes rasgos, esta sería una forma de aproximarnos al aporte que realizan los bomberos a la sociedad, sin perjuicio del efecto positivo en materia social y económica, y su impacto en el PBI de la atención de emergencias y conjura de peligros y desastres.

Frente a este panorama, los principales beneficios del proyecto de ley en favor directo de los miembros del CGBVP son los siguientes:

- Prestaciones de *EsSalud* solo para los casos de acto de servicio.
- Aseguramiento mediante el SIS, en los casos en que no cuenten con otros seguros.

⁸ Ver en <http://diariocorreio.pe/politica/el-85-1-rechaza-al-congreso-y-82-8-al-pj-622639/>

⁹ Ver en http://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net_normas_reglamento_escalafon.aspx

¹⁰ Se ha tomado en consideración el cuarto tramo en el marco de la reforma remunerativa de la PNP. Ver en: <http://0.wp.com/larazon.pe/wp-content/uploads/2015/09/aumentos-cuadro-1.jpg>



R. LOBATÓN

- Beneficios de becas de PRONABEC.
- Pensión de Gracia Extraordinaria.
- Subvención de conformidad con la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Los beneficios que se otorga a los miembros del CGBVP repercutirá en un mejor servicio de ellos en favor de toda la población en la prevención, control y extinción de incendios, y en la atención de emergencias médicas y accidentes en general, así como en los demás servicios que estos brindan.

Es necesario resaltar, algunos costos que se han tenido en cuenta para la formulación del presente decreto legislativo, los cuales se detalla a continuación:

- **Prestaciones de Salud.**- De los principales beneficios que este proyecto de Decreto Legislativo recoge, está la cobertura gratuita para los miembros del CGBVP, vía el SIS, que como ya se ha explicado tiene un antecedente normativo; y la atención de accidentes por actos de servicio vía ESSALUD, conforme a las actuales normas sobre aseguramiento. Esta última disposición, ya existía en mérito a la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en su artículo 14.1 dispone que *"Los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas por la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social sin costo alguno, así como la hospitalización en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Dichas prestaciones se proporcionarán hasta la total recuperación y rehabilitación del accidentado. El Comando Nacional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú asumirá la responsabilidad por la situación de sus miembros en el uso de las prestaciones asistenciales"*.

Este conceptos han sido recogidos en el presente decreto legislativo, con la finalidad que los bomberos no queden sin cobertura de atención de salud, menos aún en los casos de accidentes por actos de servicio.

- **Beneficios de becas de PRONABEC.**- en relación a considerar a los bomberos y a sus hijos como beneficiarios de becas que otorga PRONABEC, el cálculo de costos es el siguiente, si consideramos que estas se den a nivel de estudios superiores:

Cuadro N° 03

*Proyección de costos para el otorgamiento de becas
para miembros del CGBVP y su familia*

N° de becas al año	Costo promedio de beca	Costo Anual
-----------------------	---------------------------	----------------



147 ¹¹	S/. 68,355	S/. 10,048,185
-------------------	------------	----------------

Fuente: PRONABEC¹²

Así, para cumplir a plenitud con este punto específico de la ley el Estado debería invertir S/. 10 millones de nuevos soles por año.

- **Pensión de Gracia Excepcional.**- Actualmente se encuentra regulada la pensión de gracia en aplicación de la Ley N° 27747, Ley que Regula el Otorgamiento de las Pensiones de Gracia establece en el segundo párrafo del artículo 2° lo siguiente: "Las Pensiones de Gracia se otorgarán a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, que no perciban una pensión o ingreso del Estado. En el caso de pensión póstuma, la misma será otorgada al cónyuge sobreviviente o hijos hasta cumplir la mayoría de edad." Sin embargo, esta formula no sería adaptable para los bomberos, siendo que solo alcanza como beneficiarios al cónyuge sobreviviente o hijos hasta cumplir la mayoría de edad. En el caso de bomberos, por su misma actividad, podría implicar que hijos mayores de edad o los padres del bombero, queden desamparados. El momento en que un bombero puede tener un incidente, empieza a una edad muy temprana y se extiende hasta que ese bombero tiene la capacidad física de seguir colaborando. Por tanto, la cobertura debe alcanzar para los diversos escenarios que la carrera del bombero puede implicar.

La ley N° 27747, Ley que regula el Otorgamiento de las Pensiones de Gracia, en su artículo 3°, denominado Monto de Pensiones de Gracia, establece que, como tope máximo, las pensiones de gracia no pueden exceder las ocho (08) remuneraciones mínimas vitales.

Esta disposición es relevante en relación con otro beneficio que se desprende de la implementación de la presente ley: *"otorgar pensión de gracia en caso de fallecimiento o invalidez permanente por acto de servicio"*.

Al respecto, desde el año 2011 han fallecido en acto de servicio seis (06) bomberos a nivel nacional, es decir, el promedio estadístico es de un bombero al año. En Lima, en rango es mucho menor. Si bien es cierto se trata de una situación aleatoria, de mantenerse el mismo promedio en el futuro, el cálculo de costos, si se otorgase la pensión máxima, sería tal como se muestra en el gráfico siguiente:

Cuadro N° 04

**Proyección de costos para el otorgamiento de pensión de gracia
para miembros del CGBVP y su familia**



¹¹ Se ha tomado como valor de referencia al 1% del total de bomberos del país.

¹² PRONABEC. "Costos Académicos de Instituciones Educativas de Beca 18", pág. 12. Este es el monto promedio que corresponde a una carrera universitaria en la ciudad de Lima. Ver en: http://www.pronabec.gob.pe/nicio/publicaciones/documentos/costos_academicos_beca_18.pdf

N° de fallecidos al año	Costo máximo de pensión	Costo Anual
01	S/. 6,800	S/. 81,600

Fuente: CGBVP¹³

El Estado tendría que invertir S/. 81 mil nuevos soles por año si tomamos el tope máximo regulado por la actual ley de pensiones de gracia, esto es, ocho (08) remuneraciones mínimas vitales.

Por otro lado, el procedimiento que actualmente tiene una pensión de gracia es extremada larga y depende de otro poder del Estado. En el primer párrafo del artículo 2°, dispone que; "Las Pensiones de Gracia que otorgue el Estado serán aprobadas por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa correspondiente, a propuesta del Poder Ejecutivo". Como puede inferirse, el tiempo para el otorgamiento de una pensión es aleatorio, toda vez que luego de cumplir con los requisitos predeterminado a nivel del Poder Ejecutivo, luego estará supeditado a los tiempos y prioridades que tenga el Poder Legislativo para aprobar la propuesta que se le presente.

En tal sentido, se hace necesario crear una pensión de gracia excepcional que dé un trato diferenciado a los bomberos, que no se aplique el procedimiento actual; sino que por realizar un acto altruista, incluyendo la pérdida de su vida, para nuestra sociedad debe ser otorgada de manera célere sin mayores dilaciones que la del cumplimiento de requisitos preestablecidos en el reglamento especial que el Poder Ejecutivo elaborará en mérito a la vigencia de la presente norma.

- **Subvención (Ley de Presupuesto del Sector Público 2017).**- Adicional a la asignación de la pensión de gracia excepcional, se considera una Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017. El monto de esta Subvención, deberá ser materia de determinación mediante la norma correspondiente.



¹³ Ver en: http://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net_herme.aspx

Cabe destacar, que mediante el Reglamento Interno de Funcionamiento se desarrollará lo correspondiente a las funciones de las Comandancias Departamentales y Compañías de Bomberos, así como de otros cargos previstos en decreto legislativo propuesto, toda vez que el detalle de cada una responde a la operatividad de las mismas.

Por otro lado, se ha previsto el nombramiento por parte del Ministerio del Interior, de un Comandante General Interino, con la finalidad que conduzca la etapa de transición del actual modelo de gestión hacia lo regulado por el presente decreto legislativo. Esta persona, deberá conducir la elaboración y aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como las primeras elecciones interna que se realicen con el nuevo marco normativo que se aprueba.

IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto Legislativo deroga la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y diversas normas modificatorias y conexas; y modifica un numeral de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres. Es decir, su efecto es positivo, concordante y uniforme; y las derogaciones que se contienen, son las que resultan consecuentes con las modificaciones planteadas.

En el texto normativo se ha incorporado expresamente las normas que se derogan así como las normas que continúan su vigencia hasta la total vigencia del presente decreto legislativo. Las cuales son las siguientes:

1. Ley 27067 Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;
2. Ley 27140, Ley que modifica la Ley 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;
3. Ley 27227 Ley que adiciona un numeral al Artículo 7 y modifica una Disposición Transitoria de la Ley 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;
4. La Octava Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento.

Respecto a otras normas de menor jerarquía, en forma posterior a la vigencia del presente decreto legislativo, los siguientes decretos supremos deberá ser derogados:

5. Decreto Supremo N° 059-2011-PCM, Modifican el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;
6. Decreto Supremo N° 007-2013-PCM, Modifican el Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;
7. Decreto Supremo N°s 031-99-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú



8. Decreto Supremo N° 002-2005-PCM, Modifican Art. 18 del Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
9. Decreto Supremo N° 106-2010-PCM, Modificación del Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
10. Decreto Supremo N° 063-2013-PCM, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú



provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada. Modifíquese el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada, conforme al texto siguiente:

"Artículo 1.- Del reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas

(...)
1.5 Mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, se aprobará a las empresas concesionarias que califiquen para gozar del reintegro tributario de acuerdo a los requisitos y características de cada contrato de concesión."

CAPÍTULO III

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS PARA PROMOVER LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL

Artículo 5.- Modificación del primer párrafo del artículo 3 del Capítulo II de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía

Modifíquese el primer párrafo del artículo 3 del Capítulo II de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, conforme con el siguiente texto:

"Artículo 3.- Del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

El régimen consiste en la devolución del crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, efectuadas por contribuyentes cuyos niveles de ventas anuales sean hasta 300 UIT y que realicen actividades productivas de bienes y servicios gravadas con el Impuesto General a las Ventas o exportaciones, que se encuentren inscritos como microempresa o pequeña empresa en el REMYPE, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.
(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Aplicación del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para promover la adquisición de bienes de capital

El Régimen a que se refiere el artículo 3 del Capítulo II de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, modificado por el artículo 5 del presente Decreto Legislativo, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, siendo de aplicación a las importaciones y/o adquisiciones efectuadas durante su vigencia.

Tercera.- Adecuación de normas reglamentarias

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se adecuarán las normas reglamentarias de los regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas conforme a las modificaciones introducidas por la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1461978-4

DECRETO LEGISLATIVO N° 1260

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.; el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras, en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 2° de la mencionada Ley N° 30506, faculta al Poder Ejecutivo a reestructurar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, mejorando la articulación multisectorial e intergubernamental y la participación ciudadana;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que, deben adecuarse las organizaciones y funciones de todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo a lo establecido en la referida ley;

Que, dentro del Poder Ejecutivo, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior y es la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, determina que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que "Se entiende por Seguridad Ciudadana, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos";

Que, el Decreto Legislativo N° 1135, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y tiene como funciones, entre otras, garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2015-IN, se adscribió el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) al Ministerio del Interior, con la finalidad de contribuir a una mejor articulación y coordinación entre ambas entidades, así como para garantizar la oportuna ayuda a las personas y a la comunidad, y cuando sea el caso, coadyuvar a restablecer el orden público y el orden interno ante situaciones de incendios y accidentes;

Que, el Sector Interior está en un proceso de reforma de su estructura organizacional, incluido el organismo público ejecutor Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, el cual tiene una naturaleza especial porque realiza voluntariamente sus funciones a través de sus integrantes, ello la configura como una entidad pública única y diferente dentro del aparato estatal, para lo cual se requiere un ordenamiento jurídico claro que coadyuve a que la administración pública realice sus funciones de una manera más eficiente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú y el artículo 11° de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el siguiente Decreto Legislativo:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL
CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL PERÚ COMO PARTE DE SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA
LA INTENDENCIA NACIONAL DE
BOMBEROS DEL PERÚ**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

La presente norma regula la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modifica su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y regula el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 2.- Bomberos

Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones de Bomberos:

- a) Bomberos Activos.- Son personas naturales que cumplen con los requisitos, procedimientos y normas que regulan el ingreso y permanencia en el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- b) Bomberos Asimilados.- Son personas naturales que prestan servicios profesionales en apoyo a las funciones y actividades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. El Reglamento Interno de Funcionamiento determina las profesiones que pueden acceder a esta categoría, los requisitos y procedimiento para su incorporación.
- c) Bomberos en situación de retiro.- Son las personas naturales que han dejado de ser Bomberos Activos, conforme a las causales dispuestas en la presente norma.

**TÍTULO II
RÉGIMEN DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**

**Capítulo I
Marco general**

Artículo 3.- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem. No son considerados como funcionarios ni servidores públicos.

Los requisitos para su ingreso, permanencia, ascenso, deberes y derechos, entre otros, se establecen en el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP.

Artículo 4.- Objetivos del CGBVP

El CGBVP tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública,
- b) Desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades,
- c) Participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 5.- Funciones

Son funciones del CGBVP las siguientes:

- a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos,
- b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.
- d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.
- e) Atender emergencias médicas y atención pre-hospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.
- f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.
- i) Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4º de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.
- k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Otras que se establezcan por Ley.

Artículo 6.- Uso de los bienes y servicios otorgados al CGBVP

Los bienes afectados en uso y los servicios contratados para el cumplimiento de las funciones del CGBVP se realizan conforme a lo dispuesto por el Reglamento de administración de los bienes y servicios aprobado por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, además de las reglas siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles afectados en uso se sujetan a las normas de administración de los bienes nacionales. Los bienes que estén afectados no pueden ser destinados a otra función ni ser compartidos con otras entidades públicas o privadas.
- b) Todos los bienes afectados en uso o los servicios contratados para el cumplimiento de las funciones del CGBVP deben ser empleados exclusivamente para los fines que se hubieren otorgado, debiendo dar cuenta en la forma y oportunidad que determine la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como facilitar su control e inspección.
- c) A través del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se asegura la reposición de los materiales e insumos biomédicos que emplee el CGBVP en el caso de atenciones prehospitalarias, con ocasión de accidentes de tránsito.
- d) Los bienes y recursos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú que son destinados al CGBVP son intangibles e inembargables.

Artículo 7.- Niveles del CGBVP

Los bomberos conforman un orden jerárquico, y su prelación es el principio de la disciplina institucional, y tienen la siguiente estructura:

a) Oficiales Generales:

1. Brigadier General
2. Brigadier Mayor

b) Oficiales Superiores:

1. Brigadier
2. Teniente Brigadier

c) Oficiales:

1. Capitán
2. Teniente
3. Subteniente

d) Personal subalterno:

1. Seccionario
2. Aspirante

Los ascensos en sus diferentes niveles se otorgan de conformidad al Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP.

Artículo 8.- Causales de Pase a retiro y Expulsiones del CGBVP

8.1. Los Bomberos Activos pasan al retiro por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Haber cumplido 70 (setenta) años de edad.
- b) Encontrarse con incapacidad física o mental permanente.
- c) A su solicitud.

8.2. El Bombero en retiro sólo puede asumir cargos o funciones de instrucción, o formar parte de las comisiones o grupos de trabajo.

8.3 Son causales de expulsión del CGBVP y están impedidos de reingresar al mismo.

a) Tener sanción expulsión como medida disciplinaria con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP.

b) Tener sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada por delito doloso.

Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:

a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.

b) Una pensión de gracia excepcional y temporal para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio del Interior. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento.

c) El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los Bomberos y sus hijos para el otorgamiento de becas y se les otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad.

d) Pase libre en vehículos de transporte público.

e) Los Bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud - ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.

g) Los Bomberos del CGBVP son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

Artículo 10.- Licencias laborales y prohibición de limitar derechos por la calidad de Bombero

10.1 Los Bomberos, para la extinción de incendios, accidentes y rescates tienen derecho a que se les otorgue permisos y/o licencias de sus empleadores. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo dicta las disposiciones correspondientes.

10.2 La condición de Bombero o la ejecución de actividades propias de un Bombero según el presente Decreto Legislativo, no pueden ser consideradas por ninguna entidad pública o privada para el establecimiento de condiciones contractuales diferenciadas, que generen exclusión de beneficios, descalificación o cualquier otro trato discriminatorio.

Artículo 11.- Uniformes, insignias, emblemas, estandarte e himno

Los uniformes, insignias, estandarte, emblemas, himno y lema del CGBVP, son de uso y diseño exclusivos; sus características las determina el propio CGBVP. Ninguna persona ni entidad pública o privada podrá emplearlos sin autorización del CGBVP. El uso indebido o sin la autorización respectiva acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa.

Artículo 12.- Día institucional y Lema Institucional

Reconócese el 5 de diciembre de cada año como el "Día del Bombero Voluntario del Perú"; y el lema del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú: "Dios, Patria, Humanidad".

Artículo 13.- Procedimiento de elección del Comandante General del CGBVP

13.1 La elección del Comandante General del CGBVP se realiza mediante votación personal y secreta de los oficiales generales activos y de los delegados elegidos por cada una de las Compañías de Bomberos del CGBVP; para tal efecto, cada Compañía elige un delegado entre sus miembros.

13.2 Es elegido como Comandante General el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

13.3 El Reglamento Interno de Funcionamiento establece la conformación del Comité Electoral, el acto eleccionario y el escrutinio.

13.4 De no obtener ningún candidato la mayoría requerida, se procede a una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieron las votaciones más altas. En la segunda votación es elegido al candidato que obtuvo mayoría simple de votos.

13.5 El acto de proclamación se realiza en ceremonia pública ante los miembros del CGBVP.

Capítulo II Instancias Funcionales

Artículo 14.- Funcionalidad del CGBVP

Son instancias funcionales del CGBVP las siguientes:

- a) Comando Nacional.
- b) Consejo de Oficiales Generales.
- c) Consejo Nacional de Disciplina.
- d) Comandancias Departamentales.
- e) Compañías de Bomberos.
- f) Los demás órganos que disponga su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 15.- Comando Nacional

El Comando Nacional tiene sede en la Capital de la República y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para los Bomberos, sin perjuicio de las atribuciones de dirección del Comandante General. Lo conforman:

- a) El Comandante General, quien lo dirige.
- b) El Director General de Operaciones.
- c) El Director General de Instrucción.
- d) El Director General de Prevención e Investigación de Incendios.

Artículo 16.- Comandancia General del CGBVP

La Comandancia General del CGBVP está a cargo del Comandante General quien es el responsable de dirigir y supervisar las actividades de los integrantes que forman parte del mismo. Es elegido por un periodo de tres años y no puede ser reelecto.

Artículo 17.- Requisitos para ser elegido Comandante General del CGBVP

Para ser candidato a Comandante General del CGBVP se requiere:

- a) Ser Oficial General peruano con no menos de cinco años de antigüedad en el grado.
- b) No tener sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada, por delito doloso.
- c) Tener formación profesional o técnica.
- d) No tener sanción disciplinaria con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP.
- e) No estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial.

Artículo 18.- Consejo de Oficiales Generales

El Consejo de Oficiales Generales del CGBVP está conformado por todos los Brigadieres Generales y Brigadieres Mayores en actividad, que no tengan sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada por delito doloso, sanción disciplinaria vigente impuesta por el Consejo Nacional de Disciplina, ni se encuentren registrados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial. Sus funciones son reguladas por el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP.

Artículo 19.- Consejo Nacional de Disciplina

El Consejo Nacional de Disciplina del CGBVP investiga, determina e impone sanciones a los Bomberos en el ejercicio de sus funciones, por la comisión de infracciones previstas. Lo dirige un Bombero en actividad con jerarquía de Oficial General. Las normas internas disciplinarias del CGBVP y el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP, según corresponda, establecen su composición, funcionamiento, procedimientos, infracciones y sanciones aplicables.

Artículo 20.- Comandancias Departamentales

Las Comandancias Departamentales del CGBVP están a cargo del Comandante Departamental. Dependen jerárquica y funcionalmente del Comandante General del CGBVP. Es designado por el Comandante General conforme a los requisitos que establezca el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP.

Artículo 21.- Compañías de Bomberos

Las Compañías de Bomberos constituyen las unidades funcionales básicas del CGBVP. Dependen jerárquica y funcionalmente de las Comandancias Departamentales. Son dirigidas y representadas por el Comandante de Compañía designado por el Comandante Departamental conforme a los requisitos que establezca el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP.

TÍTULO III

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Artículo 22.- Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

El organismo público ejecutor regulado por la Ley N° 27067, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, modifica su denominación por "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" - INBP, la misma que adecua su estructura orgánica y funciones conforme a la presente norma.

La INBP ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes,

rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos.

Artículo 23.- Funciones

La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ejerce las siguientes funciones:

- a) Proponer, al Ministerio del Interior, la Política Nacional del servicio público de Bomberos.
- b) Proporcionar, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones establecidas en el presente decreto legislativo, entre otras que requiera la participación de los integrantes del CGBVP.
- c) Coordinar con el CGBVP la elaboración del presupuesto del pliego para cubrir los requerimientos de bienes y servicios.
- d) Aprobar, a propuesta del CGBVP, las normas técnicas, sobre control y extinción de incendios y rescate urbano.
- e) Determinar y uniformizar, a propuesta del CGBVP, los criterios técnicos de los procedimientos, equipos, indumentaria y especificaciones técnicas que se utilizan para la prestación del servicio público de Bomberos.
- f) Administrar los bienes y servicios otorgados al CGBVP.
- g) Formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales a las entidades públicas o privadas, para la adopción de medidas preventivas o correctivas, según corresponda.
- h) Participar en la ejecución de la Política Nacional de Seguridad Ciudadana de acuerdo a sus competencias y colabora en su preservación.
- i) Aprobar el Reglamento sobre la administración de bienes y servicios otorgados al CGBVP.
- j) Otras funciones asignadas por norma expresa.

Artículo 24.- Estructura orgánica

La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- a) Alta Dirección, conformada por la Jefatura y la Secretaría General.
 - b) Los Órganos de línea.
 - c) Los Órganos de administración interna.
- Los demás órganos de la estructura orgánica se establecen en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 25.- Titular de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

El Jefe de la entidad se denomina Intendente Nacional. Es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad.

El Comandante General del CGBVP o quien este proponga, será designado como Intendente Nacional, mediante resolución suprema referendada por el Ministro del Interior; su cargo es de confianza, remunerado y a dedicación exclusiva, con excepción de la docencia.

Artículo 26.- Causales de vacancia del Intendente Nacional

Son causales de vacancia del cargo:

- a) Renuncia.
- b) Haber cumplido 70 años de edad.
- c) Fallecimiento.
- d) Incapacidad permanente declarada por autoridad competente.
- e) Inhabilitación para ejercer cargo o función pública.
- f) Sentencia condenatoria firme por delito doloso o culposo.
- g) Falta grave con calidad de cosa decidida.
- h) Otras que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 27.- Funciones del Intendente Nacional

El Intendente Nacional ejerce las siguientes funciones:

a) Representar a la INBP y, en su calidad de Comandante General al CGBVP, de ser el caso, ante los órganos del Estado y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, pudiendo delegar esta función de manera motivada.

b) Proponer al Ministerio del Interior para su aprobación, las normas relacionadas con las materias de su competencia, de acuerdo al marco legal; y los documentos de gestión de la entidad a su cargo.

c) Aprobar la propuesta de presupuesto institucional del pliego a su cargo, conforme a la normatividad aplicable d) Gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera, nacional e internacional, en el marco de la legislación especial sobre la materia.

e) Conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP.

f) Velar por el correcto manejo de los recursos públicos asignados al pliego.

g) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública.

h) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior institucional y aplicar las medidas preventivas y correctivas necesarias, según corresponda.

i) Aprobar los lineamientos para la gestión, operación y prestación de servicios en coordinación con el CGBVP.

j) Aprobar los criterios técnicos de los equipos, procedimientos, indumentaria, vehículos y especificaciones técnicas que se utilizan para la prestación del servicio público de Bomberos a propuesta del CGBVP; y las normas técnicas que sobre control y extinción de incendios, y atención de emergencias no fueren de competencia de otro organismo del Estado.

k) Expedir o emitir normas y resoluciones de Intendencia, en el ámbito de su competencia.

l) Designar y remover a los funcionarios públicos de confianza de la INBP.

m) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras en materia prevención, control y extinción de incendios y atención de emergencias.

n) Delegar aquellas funciones que no sean privativas de su cargo.

o) Las demás funciones que se le asignen por norma expresa.

Artículo 28.- Régimen económico y financiero

Son recursos de la entidad:

a) Los que se asignan en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

b) Los que provienen de la cooperación nacional e internacional de conformidad a la normatividad especial sobre la materia.

c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales, a favor del servicio público de Bomberos; en todos los casos referidos los recursos deben ser asignados a la Comandancia Departamental o a la Compañía de Bomberos para la que hayan sido destinados expresamente, de ser el caso.

d) Los recursos directamente recaudados.

e) El importe de las multas por la aplicación de la Ley N° 29924, Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las centrales telefónicas de emergencia y urgencias.

f) Los demás establecidos por Ley.

Artículo 29.- Escuela de Bomberos

La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú cuenta con un órgano de línea dedicado a la instrucción, capacitación, especialización, calificación y certificación de los Bomberos y Aspirantes, para su ingreso, permanencia y perfeccionamiento en la institución.

Artículo 30.- Deber de colaboración

Toda entidad pública o privada que intervenga o pueda intervenir en la atención de una emergencia, en el marco de lo dispuesto por la presente norma, está obligado a colaborar con el cumplimiento de las funciones del CGBVP, incluyendo la utilización temporal de cualquier bien o espacio público o privado que facilite la atención oportuna de dicha emergencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- REGLAMENTO

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación del Decreto Legislativo.

Segunda.- APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Mediante Decreto Supremo, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la aprobación del Reglamento del Presente Decreto Legislativo; así como los demás documentos de gestión, hasta la implementación de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Tercera.- RÉGIMEN DE SERVICIOS

El régimen de servicios del personal de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú es el establecido por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. El personal administrativo remunerado que viene prestando servicios en el Cuerpo General de Bomberos del Perú, cuyo nombre en virtud a la presente norma cambia a Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, mantendrá su régimen laboral, hasta la implementación de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Cuarta.- NORMAS NO APLICABLES AL CGBVP

No es de aplicación al CGBVP ni a sus miembros en tanto forman parte de este, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleado Público, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y otras normas de similar naturaleza, por no tratarse de servidores públicos.

Quinta.- LICENCIA DE CONDUCIR

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la expedición de licencias de conducir para los Bomberos, conforme a los exámenes de conducción elaborados según la clase y características de los vehículos de uso del CGBVP.

Sexta.- FINANCIAMIENTO

La implementación del presente decreto legislativo se financia con cargo a los presupuestos asignados a los pliegos Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y Ministerio del Interior, según corresponda y demás entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Autorízase al Ministerio del Interior a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a efectos de complementar el financiamiento de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 9° del presente decreto legislativo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio del Interior, a propuesta de éste último."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- DESIGNACIÓN DEL COMANDANTE GENERAL INTERINO DEL CGBVP

Mediante Resolución Ministerial del Sector Interior se designa al Comandante General Interino del CGBVP encargado de implementar lo dispuesto en la presente norma.

El Comandante General designado ejerce sus funciones y la representación del CGBVP conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, reglamento y demás normas.

SEGUNDA.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

En un plazo no mayor de quince (15) días calendario, posteriores a la vigencia del presente Decreto Legislativo,

el Comandante General del CGBVP conforma una comisión redactora encargada de elaborar el Reglamento Interno de Funcionamiento institucional.

Esta Comisión Redactora está integrada por siete (7) miembros designados por él, de los cuales tres (3) son Oficiales Generales y cuatro (4) Oficiales Superiores, del CGBVP, quienes elaborarán el Reglamento Interno de Funcionamiento institucional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados desde la fecha de instalación.

Dentro de los diez (10) días calendario de entregado el Reglamento Interno de Funcionamiento formulado por la Comisión Redactora, el Comandante General del CGBVP convoca al Consejo de Oficiales Generales para consulta y aprobación del proyecto.

El CGBVP podrá solicitar a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú apoyo técnico para la elaboración del Reglamento Interno de Funcionamiento institucional, demás normas y reglamentos internos del CGBVP.

TERCERA.- ELECCIÓN DE NUEVO COMANDANTE GENERAL

Para la elección del nuevo titular del CGBVP, el Comandante General Interino convoca a elecciones dentro de los tres días útiles posteriores a la aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP. En el mismo plazo, por Resolución Ministerial, se designa al Comité Electoral compuesto por tres miembros.

El Comité Electoral es el encargado de conducir el proceso y cronograma de elección del nuevo Comandante General. Quienes hubiesen ejercido el cargo de Comandante General Interino a partir de la vigencia de la presente norma, se encuentran impedidos de participar en este proceso electoral.

CUARTA.- VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación, con excepción de lo previsto en el Título III de la presente norma, que entrará en vigencia a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones correspondiente.

QUINTA.- VIGENCIA DEL ROF

En tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se mantendrá vigente para esta el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2013-PCM, y las demás normas complementarias.

SEXTA.- VIGENCIA DEL TUPA

En tanto no se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se mantendrá vigente el TUPA actual del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" cuya denominación es modificada por la presente norma, así como demás normas complementarias.

SETIMA.- REFERENCIA A LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

A la vigencia de la presente norma, toda disposición que haga mención al organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", se considera referida a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

OCTAVA.- APLICACIÓN DE ARTÍCULOS

Lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la presente norma tendrá vigencia hasta la aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO DE LA LEY N° 27933

Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

***Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana**

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros.
- El Ministro del Interior.
- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- El Ministro de Educación.
- El Ministro de Salud.
- El Ministro de Economía y Finanzas.
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Defensor del Pueblo.
- El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales.
- El Alcalde Metropolitano de Lima.
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.
- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.
- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18° DE LA LEY N° 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD)

Modifícase el numeral 18.4 del artículo 18° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el cual queda redactado de la siguiente manera:

"18.4 La participación ciudadana se da a través de las organizaciones sociales y de voluntariado, que constituyen la base social de organizaciones tales como la Cruz Roja Peruana, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, juntas vecinales, comités parroquiales, de instituciones educativas y empresariales."

TERCERA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 29420

Modifícase el artículo 5 de la Ley N° 29420, el cual queda redactado de la siguiente manera:

***Artículo 5.- Instituto Nacional Penitenciario (Inpe)**

La presente Ley, sus normas complementarias y reglamentarias también se aplican para el personal del Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) de conformidad con las directivas que esta institución emita. El seguro de vida o compensación extraordinaria se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Instituto Nacional Penitenciario, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróganse las siguientes leyes:

1. Ley 27067 Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
2. Ley 27140, Ley que modifica la Ley 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. Ley 27227 Ley que adiciona un numeral al Artículo 7 y modifica una Disposición Transitoria de la Ley 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. La Octava Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1461978-5



Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por peligro inminente por deslizamientos de talud, en el distrito de San Juan de Sigüas de la provincia de Arequipa y en el distrito de Majes de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa

DECRETO SUPREMO
N° 090-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 058-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2016, se declaró por el plazo de sesenta (60) días calendario el Estado de Emergencia, en el distrito de San Juan de Sigüas de la provincia de Arequipa y en el distrito de Majes de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa, ante el Peligro Inminente generado por Deslizamientos de Talud en el Sector Alto Sigüas, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente en dicha zona;

Que, posteriormente, con el Decreto Supremo N° 078-2016-PCM, publicado el 8 de octubre de 2016, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 058-2016-PCM, a partir del 11 de octubre del presente año, por el plazo de sesenta (60) días calendario adicionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, concordado con el artículo 8 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre - SINAGERD", aprobado por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, adjuntando los informes técnicos que fundamentan su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestas necesarias, a fin que se emita una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia de la solicitud de prórroga, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, a través del Oficio N° 898-2016-GRA/GR de fecha 28 de noviembre de 2016, la Gobernadora Regional de Arequipa, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado

mediante el Decreto Supremo N° 058-2016-PCM, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 078-2016-PCM, en el distrito de San Juan de Sigüas de la provincia de Arequipa y el distrito de Majes de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa, ante el Peligro Inminente generado por Deslizamientos de Talud en el Sector Alto Sigüas; para la culminación de las acciones necesarias que reduzcan el muy alto riesgo que se viene produciendo en las zonas afectadas;

Que, mediante el Oficio N° 4677-2016-INDECI/5.0, de fecha 6 de diciembre de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00032-2016-INDECI/11.0 de fecha 2 de diciembre de 2016, del Director de Respuesta de la indicada entidad, el cual señala que el deslizamiento de Sigüas y su área de influencia son considerados por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) como "Peligro Inminente", mientras que en el sector el Zarzal y Alto Sigüas, se ha obtenido la calificación de "Muy Alto Riesgo" de afectación del deslizamiento de Sigüas a la infraestructura pública y privada, así como a la población (Carretera Panamericana, Canal Majes, Planta de Leche Gloria, Centro Poblado El Alto); por lo que, opina favorablemente sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, por el plazo de treinta (30) días calendario;

Que, asimismo, se indica en el citado informe técnico que la prórroga del Estado de Emergencia permitirá continuar con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias debido a la situación actual en las zonas afectadas, a cargo del Gobierno Regional de Arequipa, las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación de la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA), y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de sus organismos técnicos, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les correspondan;

Que, el Informe Técnico N° 00032-2016-INDECI/11.0, de la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), se sustenta en los siguientes documentos: (i) Informe N° 00206-2016-GRA/ORDNDC de fecha 25 de noviembre de 2016, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) Informe N° 063-2016-GRA/PEMS-GGRH-SGOM/RTP de fecha 29 de noviembre de 2016 de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigüas; (iii) Informe N° 070-2016-GRA/GRSLP-PMM de fecha 29 de noviembre de 2016, de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, del Gobierno Regional de Arequipa; (iv) Informe N° 114-2016-MTC/20.6.4/PFCL de fecha 21 de noviembre de 2016, del Especialista en Diseño Vial de Proviav Nacional, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; (v) Informe Técnico N° A6715 - mayo 2016 "Dinámica del Deslizamiento de Sigüas de los distritos de Majes y San Juan de Sigüas, provincias de Caylloma y Arequipa en el departamento de Arequipa", de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET); (vi) Informe de Estimación del Riesgo de los deslizamientos en el sector Alto Sigüas, de mayo de 2016, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 058-2016-PCM, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 078-2016-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a reducir el muy alto riesgo que existe en la zona por Deslizamientos de Talud, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia por el plazo de treinta (30) días calendario, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorandum N° 788-2016-PCM/SGRD;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; su Reglamento aprobado por el Decreto

